



ORDEN GENERAL

Capítulo: 600	Sección: 622	Fecha de Efectividad <u>7</u> de <u>Mayo</u> de 2019	Núm. Págs.: 23
Título: Investigación de Incidentes de Delitos Sexuales			
Reglamentación Derogada: Orden General Capítulo 600, Sección 622, titulada: "Investigación de Incidentes de Delitos Sexuales", de 31 de agosto de 2017.			

I. Propósito

Esta Orden General tiene el propósito de establecer en el Negociado de la Policía de Puerto Rico (en adelante, NPPR), unas guías para atender los reportes de los delitos sexuales en todas sus modalidades. Además, establecer procesos de colaboración Interagencial que brinden servicios de apoyo a las víctimas y familiares. Incorporando así, protocolos de respuesta inicial ante el reporte de algún delito sexual, mecanismos de investigación; incluyendo, la interacción con las víctimas, las entrevistas y la recopilación de evidencia. El NPPR, tiene el interés primordial de asistir y proteger a la víctima, como también lograr la identificación del agresor para posteriormente conducirlo al Sistema de Justicia de Puerto Rico.

II. Asistencia a la Víctima

1. Los MNPPR aplicarán un enfoque centrado en las víctimas de delito de sexuales en todas las etapas del proceso de un incidente. Demostrarán entendimiento, paciencia y respeto por la víctima y su dignidad.
2. Cuando la víctima hable otro idioma que no sea de conocimiento del MNPPR, se debe realizar todas las gestiones necesarias para obtener de forma inmediata los servicios de un traductor. El traductor puede ser cualquier persona que esté en el momento de los hechos o un MNPPR que conozca ambos idiomas. De no haber ninguna persona disponible, se procederá a llamar al Departamento de Estado para solicitar asistencia y/o al consulado del país de origen de la víctima.
3. Las víctimas que pertenezcan a la comunidad sorda de Puerto Rico y que utilicen el lenguaje de señas americano o cualquier variación dialéctica del mismo, deberán recibir los servicios de un intérprete de lenguaje de señas para poder comprender su comunicación.

HEP

4. El personal que atiende la línea de emergencia tendrán que recibir los adiestramientos relacionados a la orientación y sensibilización sobre la cultura y la comunidad sorda para que puedan ser empáticos con las necesidades de esta comunidad y su estilo de comunicación. Esto, con el fin de atender de forma apropiada las llamadas a la línea de emergencia por medio del sistema de "Video Relay Services" mejor conocido como VRS. Este sistema permite que personas sordas o con problemas auditivos se comuniquen mediante el sistema telefónico con personas que no tienen problemas auditivos. Este sistema también permite a una persona llamar a cualquier número de teléfono desde su hogar o dispositivo móvil a cualquier hora durante los 365 días del año.
5. El MNPPR demostrará confianza y empatía en todo momento.
6. El MNPPR informará a la víctima, que de ser deseado y estar disponible, se le proveerá un MNPPR del mismo sexo.
7. El MNPPR que asista a la víctima, en común acuerdo con el Agente Especializado, asistirá en la coordinación de cualquier servicio médico y de ayuda a la víctima con cualquier agencia gubernamental y no gubernamental. Coordinará los servicios médicos hospitalarios a través del Centro de Ayuda a Víctimas de Violación del Departamento de Salud (en adelante, CAVV), a través de los teléfonos: (787) 765-2285, (787) 474-2028 o libre de costo, al 1-800-981-5721.
8. De ser necesario, gestionará transportación a la víctima hasta el centro de servicios médicos más cercano y se coordinará con alguna persona que la víctima identifique que pueda permanecer en compañía de la parte perjudicada. De requerir transportación a un lugar seguro, el Agente Especializado se encargará de coordinar la misma luego de la evaluación médica.
9. Brindará a la víctima protección, apoyo y orientación en caso de que el agresor tenga acceso a esta o la haya amenazado. Ofrecerá servicios de albergue, de ser necesario.
10. Es importante que el MNPPR, de manera efectiva, clara y precisa explique a la víctima que otras personas son componentes importantes del grupo de apoyo. Presentará a los Agentes Especializados y ayudará en la transición.
11. En caso en que la víctima del delito sexual sea un menor de edad, se procederá conforme a lo establecido en la parte IV de esta Orden General.
12. Los Agentes Especializados orientarán e informarán a la víctima (o persona que reporta a favor de un menor) cuando presente la querrela de agresión sexual o alguna de sus modalidades, que tiene el derecho a lo siguiente:

- a. Recibir tratamiento médico, dentro de los primeros siete (7) días de la agresión sexual en los casos de adultos.
- b. En los casos de agresión sexual, y de la víctima estar de acuerdo, el "Rape Kit" de evaluación forense será utilizado dentro de las setenta y dos (72) horas de ocurrido los hechos.
- c. Dentro de los primeros siete (7) días el hospital realizará un examen médico para observar si hay hallazgos de la agresión sexual tales como hematomas, o alguna otra evidencia clínica.
- d. Se realizarán pruebas de VIH y otras infecciones de transmisión sexual que puedan utilizarse como evidencia tal y como dispone el Protocolo de Intervención con Víctimas Sobrevivientes de Agresión Sexual del CAVV.
- e. En los casos de menores, recibirán tratamiento médico en todo momento.
- f. En los casos donde las víctimas están en crisis o presentan alguna necesidad de asistencia psicológica o mental, se les facilitarán los medios para que pueda comunicarse al CAVV. A saber:
 - i. Nivel Central, (787) 765-2929 Ext. 5460.
 - ii. Isla:
 - a) CAVV-Arecibo, (787) 765-2929 Ext. 6355, Fax: (787) 817-3414;
 - b) CAVV-Caguas, (787)745-0809, Fax: (787) 745-7680;
 - c) CAVV-Fajardo, (787) 765-2929 Ext. 6390, Fax: (787) 522-3958;
 - d) CAVV-Mayagüez, (787) 765-2929 Ext. 5761; o
 - e) CAVV-Ponce, (787) 290-3636, Fax: (787) 290-3939.
 - iii. En los casos de agresión sexual conyugal, se le facilitará y orientará a la víctima a recibir servicios de la Procuraduría de la Mujer a través de la línea telefónica (787) 722-2977.

III. Investigación Casos de Delitos Sexuales

A. Referido

Todo MNPPR que tome alguna querrela sobre actos que constituyan delitos sexuales, según tipificados en el Código Penal de Puerto Rico o en alguna ley especial estatal o federal, tales como: Agresión Sexual, Incesto, Actos Lascivos, Acoso Sexual, Bestialismo, Trata Humana y Abuso Sexual de

menores, referirá inmediatamente a la División de Delitos Sexuales y Maltrato a Menores, aun cuando se conozca el autor de los hechos, independientemente haya sido arrestado o no. Expresará, si es de su conocimiento, al Agente Especializado indicadores de que el delito sea motivado por algún perjuicio. Asimismo, identificará si el delito cumple con los elementos de crímenes de odio, según expresado en la Orden General Capítulo 600, Sección 630, titulada: "Identificación e Investigación de Crímenes de Odio".

B. Deberes y Responsabilidades MNPPR de Distritos y Precintos

1. Realizar una investigación preliminar que abarcara lo siguiente:
 - a. Entrevistar a la víctima para determinar que, en efecto, se trata de un delito de naturaleza sexual. Luego de determinar la existencia de un delito sexual, referirá el caso a través de la Línea de Orientación de Víctimas de Delitos Sexuales.
 - b. Entrevistar a los testigos.
 - c. Acudir a la escena y proteger la misma.
 - d. Identificar cámaras de seguridad que hayan captado el incidente.
 - e. Durante esta etapa no se entrevistará al sospechoso.
2. Solicitar un número de querrela a Centro de Mando o a través del sistema *Computer Aid Dispatch (CAD)*. Al completar el PPR-84, titulado: "Tarjeta de Querrela" (en adelante, PPR-84) ofrecerá una información general sobre el incidente, manteniendo en confidencialidad la identidad de la víctima y los detalles de lo ocurrido. No se deberá divulgar el nombre de la persona perjudicada ni los detalles del delito ocurrido. La tarjeta de querrela deberá limitarse a mencionar la clasificación de delito de naturaleza sexual.
3. Incluir en su libreta de notas la información relacionada a los hallazgos encontrados, versión provista por la víctima y toda información relacionada al delito de naturaleza sexual reportado.
4. Cuando la información recibida sea relacionada a un maltrato de menores, el agente deberá comunicarse directamente al Agente Especializado de la Unidad de Delitos sexuales del área correspondiente mediante teléfono o personalmente. Una vez se reciba la información, deberá también comunicarse a la línea de Emergencias Sociales del Departamento de la Familia (1-800-981-8333) o a través del Supervisor de Unidad Especializada de Delitos Sexuales.
5. Cumplimentar el formulario PPR-621.1, titulado: "Informe de Incidente" (en adelante, PPR-621.1), o cualquier otro informe que aplique a la situación

según dispone la Orden General capítulo 600, Sección 621, titulada: "Manejo de Informes de Incidentes o Servicios Policiacos".

C. Reten/Centro de Mando/Radio Control

1. La conducta de la víctima o persona que reporta el incidente puede presentar síntomas propios de una crisis. No hay una respuesta o conducta típica en estos casos, por lo que no deberá juzgar la forma en que se comporta la víctima o persona que reporta. No minimice o reste mérito a lo reportado por la víctima basado en la forma en que se comporta o expresa.
2. En los casos en que se reciba una llamada en cualquier división del NPPR que no sea directamente a través de la Línea de Orientación a Víctimas de Violencia Sexual, las mismas serán transferidas directa e inmediatamente a dicha línea telefónica. Para esos efectos se seguirán los siguientes pasos:
 - a. El MNPPR, hará preguntas para corroborar que el incidente se trata de un delito de violencia sexual. En este sentido, se limitará a escuchar atentamente a la persona que reporta hasta que identifique el incidente. Las preguntas pueden ir dirigidas a identificar al querellante, su número de teléfono, la dirección donde se encuentre, si en esos momentos se encuentra en inminente o grave peligro y tomar la alegación tal y como es narrada por la persona querellante o informante.
 - b. Una vez identifique que la llamada trata sobre un incidente de un delito de violencia sexual en cualquiera de sus modalidades, le explicará a la persona que usted va a transferir la llamada a la línea telefónica (787-343-0000), le pedirá que no se retire y permanezca en línea. En ese mismo momento hará todas las gestiones necesarias a través del Centro de Mando para brindar el auxilio inmediato a la víctima.
 - c. Al momento de transferir la llamada, lo hará con la línea abierta o en modalidad de llamada entre tres. Esto con el propósito de no perder contacto con la persona que reporta el incidente.
 - d. Identificarse con el operador de la línea con su apellido, número de placa y lugar de trabajo y procederá a informar que tienen en la línea a una persona que reporta un incidente de violencia sexual.
 - e. Solicitar al operador de la línea de Orientación su nombre, apellido y número de placa y número de control de la llamada. Una vez corrobore que la conexión entre el Agente Especializado o empleado civil adiestrado y la persona que reporta es segura, procederá a colgar la llamada.
 - f. Notificar al Supervisor para que envíe la patrulla del sector a realizar la investigación preliminar según dispone esta Orden General.

D. Operador Línea de Orientación Víctimas de Delitos Sexuales

El operador de la Línea de Orientación tendrá los siguientes deberes y responsabilidades:

1. Se asegurará de dar el sentido de prioridad requerido a la llamada. evaluará el caso para determinar el servicio a ofrecer, se asegurará de canalizar el servicio médico necesario, requerir la ubicación de la víctima y a su vez obtener información detallada para la identificación del sospecho/s; procurará información relacionada a la relación de la víctima con el sospecho/s, arma/s utilizadas, y cualquier otra información que requiera esta orden.
2. Explicará a la persona que llama que las preguntas realizadas durante la llamada no retrasarán la respuesta del NPPR y la ayuda que recibirá.
3. Orientará a la víctima sobre la importancia de preservar toda evidencia física y biológica.
4. Preguntará si la víctima se ha bañado, duchado, ha realizado alguna necesidad física (orinado y evacuado) o alguna otra actividad de carácter personal que ponga en riesgo posible evidencia física y biológica.
5. Orientará a la víctima sobre el derecho que tiene de solicitar una orden de protección de conformidad con la Ley 148-2015, conocida como "Ley para la Protección de las Víctimas de Violencia Sexual en Puerto Rico".
6. En caso de que la víctima tenga la necesidad biológica de orinar, se le pedirá que colecte la muestra en su totalidad en un envase, preferiblemente de cristal transparente.
7. Déjele saber a la víctima que otra evidencia puede ser recolectada aún si al momento de la llamada, ya se había bañado o realizado alguna necesidad física (orinado y evacuado).
8. El agente documentará la llamada a través del formulario PPR 115.1 titulado: "Orientación a Víctimas de Delitos Sexuales".
9. En cuanto a la documentación de la llamada, se preservará esta evidencia y formará parte del expediente del caso judicial.

E. Respuesta Inicial del MNPPR en la Escena

1. Hará contacto con la víctima lo antes posible para proteger su seguridad e integridad física y referir a ayuda médica de ser necesario.
2. En el caso en que la víctima sea adulta, se respetará su derecho a determinar si desea presentar una querrela o no. De ninguna manera se

obligará o insinuará a la víctima que está obligada a presentar una denuncia contra el agresor. No obstante, siempre se le orientará sobre sus derechos y servicios disponibles.

3. Realizará una entrevista preliminar con los siguientes propósitos:
 - a. Identificar a la víctima.
 - b. Conocer sobre su estado de salud e integridad física y emocional al momento de la comisión del delito.
 - c. Identificar si la comisión del delito es reciente, de ser así, se orientará a la víctima a no ducharse o cambiarse de ropa. Si ya se cambió, debe depositar la ropa en una bolsa de papel y entregarla al Agente Especializado.
 - d. Conocer si el alegado agresor se encuentra cerca y si este es conocido por la víctima o no.
 - e. Obtener información de las descripciones de las personas, vehículos si algunos, armas involucradas o cualquier otra información que entienda pertinente.

F. Protección de la Escena

1. Evaluará la escena y sus áreas adyacentes para la identificación de posibles sospechosos, posibles testigos, vehículos u objetos (evidencias) relacionados a los hechos. Observará con detenimiento la existencia de alguna cámara de seguridad en el área que pueda haber capturado imágenes relevantes a la investigación.
2. Estará alerta a posibles amenazas en el área de la escena.
3. Asegurará la escena del crimen para evitar la pérdida de evidencia y/o contaminación.
4. Protegerá la escena hasta que el Agente Especializado se haga cargo de la persona perjudicada.
5. Recopilará toda información de importancia para informar a los supervisores o agentes especializados incluyendo si existe alguna barrera de comunicación. Ello a los fines de procurar una rápida intervención.
6. Asistirá al Agente Especializado y a los técnicos de escena en cualquier gestión a realizarse en la escena del crimen. Será el responsable de salvaguardar el perímetro.
7. Compartirá toda información obtenida preliminarmente con el supervisor inmediato o supervisor de la División de Delitos Sexuales y Maltrato a

Menores y con el Agente Especializado, incluyendo información relacionada a cualquier detalle que se tenga que considerar o impedimento y situación particular que aqueje a la víctima. Entre la información que se deberá compartir está si la víctima padece de alguna condición médica y si utiliza medicamento, o si los utilizó antes de sufrir la agresión. También si fue obligada a tomar alguna droga o medicamento previo, durante o posterior a la agresión.

8. En el caso en que se tenga una creencia razonable de la identidad del alegado agresor, el MNPPR podrá comenzar la búsqueda del o los sospechosos, siempre y cuando se asegure de que la escena se encuentra custodiada y protegida por otros MNPPR o agentes especializados.

G. Agente Especializado

1. Entrevistar al agente o trabajador social o cualquier otro profesional que haya intervenido anteriormente con la víctima o haya referido la querrela. Esta debe ser la primera opción antes de acudir a realizar la entrevista inicial a la víctima. El propósito de esto es no repetir las preguntas para evitar la re- victimización, al igual que recibir el insumo de ese personal que obtuvo la versión en la etapa más temprana.
2. Obtener el consentimiento de la víctima para poder llevar a cabo la entrevista, además la orientará sobre la confidencialidad que se salvaguardará durante todo el proceso.
3. Explicar a la víctima que es su derecho aceptar o rechazar todos los procesos.
4. En caso en que la víctima no desee continuar con los procesos, el Agente Especializado no podrá coaccionar o disuadir a la víctima para que continúe con la investigación. El mero hecho de que víctima se niegue y no quiera cooperar con el proceso no será causa para cerrar la investigación.
5. Recordar que la víctima puede estar en crisis y experimentar trastornos postraumáticos por lo que puede exhibir una gama de comportamientos. Debido a esto la respuesta de la víctima no podrá ser utilizada de ninguna forma para medir su credibilidad.
6. La entrevista se debe llevar a cabo de inmediato. Esto si al momento de acudir al lugar del incidente, la víctima proyecta tener un comportamiento coherente. La entrevista debe realizarse en un lugar privado y libre de distracciones.
7. Propiciar un ambiente de confianza y empatía durante la entrevista para que la víctima no se cohíba en discutir ciertos aspectos del delito por temor, vergüenza y humillación.

8. En todo momento se debe tener solidaridad con la víctima y demostrarle que su preocupación principal es su bienestar. Debe ser paciente y no mostrar ningún tipo de prejuicio o realizar algún gesto o comentario que la re-victimice. No debe juzgar los hechos ni asumir posiciones entre las preguntas que sugieren culpa.
9. Usar una terminología sencilla y apropiada tomando en consideración la edad y nivel de educación de la víctima.
10. Explicar a la víctima la importancia de la entrevista preliminar y la necesidad de continuar en contacto para las entrevistas de seguimiento.
11. Orientar a la víctima sobre el proceso y explicarle el propósito de que otros profesionales intervengan.
12. Explicar a la víctima la importancia de realizarse todas las pruebas médico-forenses, incluyendo los exámenes de enfermedades de transmisión sexual.
13. Preguntar a la víctima si padece de alguna condición médica y si utiliza medicamento, o si los utilizó antes de sufrir la agresión. También si fue obligada a tomar alguna droga o medicamento previo, durante o posterior a la agresión.
14. Dirigir las preguntas de forma abierta para que la víctima explique lo que sucedió. Se debe evitar las preguntas sugestivas cuando se conduzca la entrevista.
15. Preguntar a la víctima si pertenece a las fuerzas armadas y si tiene conocimiento de que su agresor pertenece a las fuerzas armadas. Si la víctima informa pertenecer a las fuerzas armadas, o que el agresor pertenece a las fuerzas armadas, el Agente Especializado deberá comunicarse con el Programa de Acoso Sexual/Respuesta y Prevención de Agresión (*Sexual Harassment/Assault Response & Prevention, (SHARP, por sus siglas en inglés)*) a cualquiera de los siguientes números de teléfonos:
 - a. (787) 667-0742
 - b. (787) 406-4222

Nota: Este programa orientará y brindará a la víctima una gama de servicios de los cuales podrá beneficiarse. En el caso del agresor que pertenece a las fuerzas armadas se notifica para el inicio de la investigación administrativa de rigor y para poder ofrecer una gama de ayuda y servicios a la víctima, aunque esta no pertenezca a las fuerzas armadas. Se deberá informar a la víctima que este Programa es confidencial.

16. Redactar todo lo expresado por la víctima en el formulario PPR-622.1, titulado: "Informe de Investigación".
17. Formular preguntas dirigidas a identificar si la víctima tiene alojamiento en un lugar seguro, de no poseer, el Agente Especializado en conjunto con profesionales de otras agencias deberá coordinar para que se realicen las gestiones necesarias para proveer un alojamiento a la víctima.
18. Al finalizar la entrevista inicial el investigador deberá:
 - a. Brindarle a la víctima su información para que pueda contactarlo.
 - b. Expresarle a la víctima que una vez recuerde información adicional o encuentre cualquier objeto que pueda servir como material de evidencia lo contacte inmediatamente.
 - c. Recordarle a la víctima que posiblemente algunas heridas o marcas en la piel pueden aparecer luego, en el caso en que sea así debe contactar al Agente Especializado para fotografiar las mismas.
 - d. Asegurarse que la víctima fue orientada sobre su derecho a radicar una orden de protección a su favor, en caso de conocer quién es el presunto agresor.
 - e. Proveerle toda la información escrita de CAVV.
 - f. Proveerle a la víctima la información de los próximos pasos a seguirse en la investigación.

H. Recopilación y Preservación de Evidencia

Visitará lo antes posible el lugar de los hechos para recolectar evidencia, tomar fotografías y preparar croquis de la escena, tomando en consideración los siguientes pasos:

1. Proteger la integridad de la evidencia recopilada según dispone la Orden General Capítulo 600, Sección 636, titulada: "Normas y Procedimientos para la Entrega, Custodia y Disposición de Evidencia".
2. Levantar como evidencia toda ropa, sábanas, condones, botellas y otros artículos que pueden contener evidencia biológica del DNA del agresor. Cualquier objeto que posea manchas de fluidos corporales tales como: sangre, semen, saliva, entre otros también deberá ser levantados. Así como, cualquier pertenencia del agresor dejado en la escena que pueda servir para identificarlo o pueda relacionarlo con los hechos. Toda evidencia debe ser fotografiada en el lugar de los hechos antes de ser levantada.

3. Para poder levantar la evidencia los agentes especializados en colaboración con la División de Servicios Técnicos del NPPR deben:
 - a. Utilizar guantes de látex y cambiarlos cada vez que sea necesario.
 - b. Utilizar hisopos, papel, soluciones o cualquier otra herramienta para recopilar evidencia.
 - c. Embalar la evidencia en sobres o bolsas de papel individuales debidamente identificadas.
 - d. Evitar tocar el área donde posiblemente pueda haber evidencia sobre DNA del agresor.
 - e. Evitar hablar, estornudar o realizar cualquier otro acto que pueda dañar la evidencia.
4. Para la toma de fotografías se debe considerar lo siguiente:
 - a. Si se tiene el consentimiento de la víctima, se deberá recopilar fotos de las marcas, cicatrices y evidencia física en su cuerpo.
 - b. Cuando se tome las fotografías de la víctima se debe tener sensibilidad y cuidado con las heridas en su cuerpo.
 - c. De ser solicitado por la víctima, las fotografías deben ser tomadas por una persona de su mismo sexo de estar disponible.
 - d. Para fotografiar a la víctima se deben utilizar mantas desechables o cualquier otro instrumento para proteger en todo momento su intimidad.
 - e. Fotografiar el lugar donde ocurrieron los alegados actos de violencia sexual.
5. En los casos en los cuales el delito de violencia sexual ocurre en un vehículo, se debe notificar a la Unidad de Análisis de Vehículos y Evidencia del Negociado de Ciencias Forenses, para que estos levanten cualquier huella o evidencia serológica que pueda recuperarse. Se tomará custodia del vehículo o de cualquier otra evidencia que sea necesario analizar.
6. Entrega de evidencia al Negociado de Ciencias Forenses(en adelante, NCF) para su evaluación:
 - a. En los casos donde se realice el "Rape Kit", el Agente Especializado tendrá que buscar el mismo dentro de un periodo de cuarenta y ochos (48) horas a la institución hospitalaria donde fue realizado.

- b. Una vez el Agente Especializado obtenga el "Rape Kit", tendrá un término veinticuatro (24) horas para llevarlo al NCF para su análisis. En el caso en que por justa causa se tenga que demorar más de dicho término, ese retraso no podrá extenderse por un periodo mayor de cuarenta y ocho (48) horas.
- c. Debe entregar a la mayor brevedad toda la evidencia recopilada que tenga que ser evaluada por el NCF.

I. Entrevista de Seguimiento

1. Antes de realizar entrevistas de seguimiento, el Agente Especializado tendrán que investigar y consultar con el personal del NPPR y otras agencias que respondieron en la escena. Además, obtendrá toda la información necesaria para conocer los servicios en que participa la víctima como:
 - a. La asistencia de alguna organización;
 - b. Si está siendo tratada por algún profesional de la salud mental; o
 - c. Si está recibiendo servicios del departamento de la familia o del departamento de salud.
2. Recopilar toda la evidencia documental, física o ilustrativa que surja luego de la entrevista inicial y hacerla parte del expediente de la investigación.
3. Para poder realizar entrevistas de seguimiento adecuadas, el Agente Especializado desarrollará su estrategia de investigación, basado en la naturaleza del delito cometido y, la condición emocional y física de la víctima.
4. La investigación y la entrevista no estará sujeta a los resultados de alguna prueba de laboratorio.
5. El Agente Especializado realizará lo siguiente, en la entrevista de seguimiento:
 - a. Al comienzo:
 - i. Discutir el propósito y el objetivo de la entrevista.
 - ii. Revisar nuevamente la información de contacto de la víctima y el investigador para conocer si es necesario actualizar alguna información.
 - iii. Explicarle a la víctima sus derechos incluyendo la confidencialidad de los procedimientos.

- 
- iv. Informarle sobre el estatus del caso en el momento de la entrevista.
 - b. Durante:
 - i. Solicitarle a la víctima que describa lo que ocurrió. Es importante considerar que mientras la víctima esté realizando su relato no debe haber interrupciones.
 - ii. Mientras la víctima realice su relato se debe identificar nueva información de los acontecimientos y hacer las preguntas necesarias. Las preguntas no deben sugerir culpas ni deben interpretarse en ningún momento que se está cuestionando la credibilidad de la víctima.
 - iii. Realizar preguntas para establecer el tiempo transcurrido entre la alegada comisión del delito y el momento en que se informa a la policía.
 - iv. Establecer el método utilizado por el agresor para acercarse a la víctima y el medio utilizado para ejercer control sobre esta.
 - v. Realizar preguntas dirigidas a establecer la conducta del victimario en el momento en que cometía el delito.
 - vi. Hacer preguntas a la víctima dirigida a identificar lo que sucedió antes, durante y después de la comisión del delito.
 - vii. Indagar sobre lo que la víctima percibió con sus sentidos y las palabras, gestos o acciones de resistencia que realizó.
 - viii. Realizar preguntas dirigidas a identificar los sentimientos y pensamientos de la víctima durante la comisión del delito.
 - ix. Recopilar evidencia dirigida a identificar si el crimen fue cometido por razones de odio siguiendo los procedimientos establecidos en la OG-630 y el Manual para la Identificación e Investigación de Crímenes de Odio.
 - x. Documentar sobre el estado físico de la víctima al momento de la entrevista.
 - 6. En el caso en que la víctima no conozca al victimario, se realizará lo siguiente:
 - a. Solicitará a la víctima que describa a su agresor resaltando sus características físicas.

- b. Es sumamente importante lograr que la víctima repita todo lo que el delincuente dijo: manera, tono y actitud en que lo dijo. Puede ser la clave para identificarlo y tal vez relacionarlo con otros casos.
 - c. Entrevistar a cualquier testigo que podría haber visto o hablado con la víctima antes, durante, o después de los alegados hechos.
 - d. El Agente Especializado una vez obtenga toda la información sobre la descripción del victimario, solicitará que se prepare un boceto.
 - e. El Agente Especializado coordinará con el bocetista asignado a la Superintendencia Auxiliar de Investigación Criminal (SAIC), a la mayor brevedad posible. Deberá comparecer con la víctima en la fecha acordada.
7. En el caso de que del relato de la víctima se identifique al victimario, se realizarán las preguntas conforme a lo expuesto en esta Orden y además se preguntará sobre los siguientes aspectos:
- a. Se realizarán preguntas para indagar sobre la identificación del victimario.
 - b. Se le preguntará a la víctima si tiene conocimiento de que el victimario posee armas.
 - c. Si es de su conocimiento que el victimario es usuario de drogas o narcóticos ilegales.
 - d. Si conoce dónde vive o dónde se encuentra al momento de la entrevista.
 - e. Se entrevistarán a testigos y se recopilará evidencia adicional.

J. El Expediente de la Investigación Criminal

1. El expediente de la investigación es confidencial, en el mismo se debe recopilar documentos oficiales, copias de toda la evidencia adquirida mediante *subpoena* o cualquier otro método, todo recibo de Ciencias Forenses, Fiscalía, Departamento de Salud, Departamento de la Familia o cualquier otra entidad pertinente. Se incluirá, además, todos los apuntes y la información compartida por los distintos profesionales que intervinieron. Asimismo, formará parte del expediente, toda foto, video o grabación que se haya obtenido como parte de la investigación. Los formularios 621.1 se cumplimentará de conformidad con la Orden General capítulo, sección 600-621 titulada: "Manejo de los Informes de Incidentes o Servicios Policiacos". La información de la víctima será colocada en el formulario PPR-622.1, titulado: "Informe de Investigación". De la víctima adulta no tener interés en continuar con la investigación, se hará constar ese hecho por escrito y firmado por la persona perjudicada, el cual constará en el expediente. Se

advertirá a la víctima de su derecho a retomar la investigación posteriormente y de los periodos prescriptivos del delito en cuestión.

2. El Agente Especializado asegurará que en el expediente conste toda la prueba necesaria para ser presentada a fiscalía. El expediente es el reflejo de su trabajo e investigación, por ello, el mismo será uno amplio y que contenga toda la prueba investigada. La obtención de la evidencia será siempre salvaguardando los derechos constitucionales y conforme a lo establecido por las Reglas de Procedimiento Criminal y de Evidencia de nuestra jurisdicción.

K. Rol del Supervisor

1. Ser facilitadores en toda investigación que realice el Agente Especializado.
2. Brindar apoyo al Agente Especializado y facilitar la recopilación de la evidencia, en los casos en donde se requiera la presencia de un supervisor en la escena.
3. Asegurar que los Agentes Especializados estén cumpliendo efectivamente con las investigaciones de los casos de delitos sexuales referidos, mediante la Línea de Orientación, y que tengan actualizados los expedientes en el Sistema de Intervención Temprana (EIS).
4. Mantener informado al Coordinador Central de los casos referidos y atendidos por los Agentes Especializados y corroborar que los casos donde la víctima o el agresor pertenezcan a las fuerzas armadas, hayan sido debidamente notificados a la línea del Programa SHARP, al igual que los casos investigados de PREA, los cuales tendrán que ser notificados al Coordinador de PREA del NPPR.
5. Asegurar que el Agente Especializado esté debidamente adiestrado para las funciones que esté realizando.

IV. Incidentes de Abuso Sexual con Menores

- A. Cuando la víctima de delito de violencia sexual sea un menor de edad se seguirán los protocolos establecidos en esta Orden General, salvaguardando la confidencialidad de la identidad de la víctima. Todos los casos de abuso sexual donde la víctima sea menor de edad y los de maltrato a menores será consultado con Fiscalía antes de tomar alguna determinación.
- B. En el caso de que un **profesional o persona** responsable del menor llame o acuda personalmente a cualquier División del NPPR para presentar una querrela relacionada a una sospecha de abuso sexual, el MNPPR procederá a recopilar la siguiente información:
 1. Nombre y edad del menor;

2. Nombre del padre, madre o persona responsable;
 3. Dirección física, dirección postal y teléfono de contacto;
 4. Alegación tal y como fue presentada por el menor; e
 5. Indagar sobre la posibilidad del que el menor o algún familiar del menor se encuentre en inminente peligro.
- C. El MNPPR inmediatamente que advenga en conocimiento que la querrela es relacionada a un alegado abuso sexual de un menor se comunicará con la línea de emergencia y Centro de Mando para solicitar la presencia de un Agente Especializado. Será responsabilidad del Director de Delitos Sexuales asignar al Agente Especializado para atender la referida querrela. El operador de la línea le dará conocimiento al área correspondiente.
- D. Una vez el Agente Especializado llegue al lugar donde se encuentra la víctima, realizará lo siguiente:
1. Antes de entrevistar al menor, recopilará la información que haya obtenido el MNPPR. Además, indagará si algún otro profesional entrevistó al menor y solicitar que le comparta la información. Ello a los fines, de poder determinar si es factible realizar una entrevista de inmediato al menor. El Agente Especializado evaluará las siguientes circunstancias:
 - a. Si el menor parece ser un testigo hábil que ofrece detalles sobre los elementos del abuso e identifica a su alegado ofensor/a.
 - b. Si existe información suficiente donde se identifican los elementos del delito y la prueba para sostenerlo.
 - c. La posible existencia de otro delito, además del abuso sexual que ponga en riesgo la seguridad del menor.
 2. Si se identifican las particularidades antes descritas, se procederá a entrevistar al menor, siempre salvaguardando la confidencialidad y evitando la re victimización. En la entrevista se preguntará lo siguiente:
 - a. Si identifica al alegado ofensor u ofensores.
 - b. Lugar y tiempo aproximado del último incidente.
 - c. Explorar si hay otros menores con sospecha de abuso o en riesgo de experimentar abuso en o fuera del hogar.
 - d. Explorar acceso del alegado ofensor al menor.
 - e. Duración del alegado abuso sexual.

- f. Identificación del apoyo de cuidadores no ofensores.
- g. Identificación de necesidades especiales y problemas que puedan interferir con la estabilidad emocional y la seguridad física del menor.
- h. Si el Agente Especializado identifica que se trata de un abuso sexual intrafamiliar deberá de forma inmediata notificar a la Línea Directa de Maltrato del Departamento de la Familia.
- E. Cuando el Agente Especializado advenga en conocimiento de que existe un caso activo en el Departamento de la Familia, lo informará inmediatamente para que el menor se beneficie de los servicios contratados por dicha Agencia, tales como evaluación, psicoterapia y servicios médicos.
- F. En los casos en que el menor llegue a alguna División de trabajo donde se encuentre un MNPPR y como parte de su entrevista percibe que se trata de un caso de abuso sexual, orientará al encargado del menor para que lo transporte inmediatamente a una institución hospitalaria. El MNPPR que reciba la querrela y oriente a llevar al menor al hospital le brindará escolta en un vehículo oficial para garantizar que el menor llegue seguro.
- G. El MNPPR brindará protección al menor en todo momento y procurar que llegue personal del Departamento de la Familia en los casos en que tenga inherencia a brindar la asistencia necesaria al menor.
- H. En caso de menores víctimas de abuso sexual, se orientará a las personas encargadas del menor sobre los servicios que ofrecen los Centros de Servicios Integrados a Menores Víctimas de Abuso Sexual (en adelante, CIMVAS).
- I. Cuando un menor sea víctima de un delito de violencia sexual y este participando de los servicios que brinda el programa CIMVAS, el agente investigador deberá seguir el protocolo de las "Guías Sugeridas para el Manejo del Casos de Menores con Sospecha de Abuso Sexual".
- J. En caso en que el menor no sea participante del programa CIMVAS se debe referir al CAVV, al teléfono 1 (787) 765-2285, 474-2028 o, al libre de costo, 1-800-981-5721.
- K. En los casos de abuso sexual a menores en instituciones públicas y privadas para transgresores, las normas y procedimientos se registrarán según la Orden General Capítulo 600, Sección 635, titulada: "Investigación sobre Maltrato y/o Negligencia en Instituciones Juveniles" y por lo dispuesto en esta Orden.
- L. El análisis forense de equipo electrónico en casos de pornografía infantil se coordinará con la División de Crímenes Cibernéticos según dispone la Orden General Capítulo 600, Sección 613, titulada: "División de Crímenes Cibernéticos". Una vez la División de Crímenes Cibernéticos valide la información y se identifique al sospechoso el Agente Especializado notificará

el caso al ICE-HSI para coordinar la detención, cuando esta entidad federal no asuma jurisdicción el Agente Especializado continuará con la investigación siguiendo los procesos establecidos en esta Orden General y/o cualquier otra normativa aplicable.

V. Incidentes en las Celdas del NPPR y otras Instituciones

A. MNPPR Primera Respuesta

Una vez el MNPPR reciba la alegación de que el detenido fue víctima de algún delito sexual realizara lo siguiente:

1. Llamará a la línea de emergencia y a su vez coordinará la presencia del Agente Especializado a través del Centro de Mando y/o de la Línea de Orientación.
2. En caso en que la alegación del detenido sea que está en un peligro inminente de ser víctima de algún delito de violencia sexual, el MNPPR deberá realizar cualquier gestión necesaria para prevenir que ocurra el mismo.
3. La respuesta inicial y la decisión final del MNPPR tendrá que ser documentada mediante el formulario PPR-621.1.

B. Agente Especializado

El Agente Especializado tendrá los siguientes deberes y responsabilidades:

1. Investigar todo caso de abuso sexual que se haya cometido en una celda del NPPR como también en cualquier otra celda que se encuentre fuera del NPPR según dispone la Orden General capítulo 600, Sección 631, titulada: "Ingreso y Egreso de Celda" (en adelante, OG-631) y la Orden General capítulo 600, Sección 632, titulada: "Eliminación de Violaciones Sexuales en las Celdas" (PREA).
2. Realizar la investigación de manera inmediata, exhaustiva y objetiva, se tomará en cuenta las denuncias de terceros y anónimas.
3. En la escena el Agente Especializado cumplir con el siguiente proceso:
 - a. Protocolo establecido en esta orden general.
 - b. Reunir y preservar las pruebas directas y circunstanciales incluyendo, pero sin limitarse: cualquier evidencia física, ADN y datos de vigilancia electrónica disponible.
 - c. Entrevista a la víctima, autores y testigos.

- d. Revisar las quejas y denuncias de abusos sexuales que implican al precinto autor de los hechos.
 - e. Evaluar de manera objetiva la credibilidad de la víctima, sospechoso y testigo. No se tomará en consideración la condición de la persona como preso, detenido o bajo custodia para hacer esta evaluación.
 - f. En ningún momento se le solicitará a un detenido someterse a un examen de polígrafo u otro dispositivo como condición para continuar con la investigación de tal alegación.
 - g. Determinar si las acciones u omisiones del personal o MNPPR:
 - i. Contribuyeron a los abusos sexuales alegados.
 - ii. Si se siguieron los protocolos establecidos en esta Orden General, la OG-631 y cualquier otra política del NPPR aplicable.
- Nota: Estas determinaciones serán documentadas en el expediente de investigación y remitidas a la Superintendencia Auxiliar en Responsabilidad Profesional (en adelante, SARP).
- h. Documentar la investigación en el PPR. 622.1 supra, el cual formará parte del expediente de investigación. Dicho informe contendrá una descripción detallada de las pruebas físicas, testimoniales y documentales y adjuntará copias de todas las pruebas documentales cuando sea factible.

C. Investigación Administrativa

1. Toda alegación de algún incidente de delito sexual ocurrido en celdas del NPPR, será notificado inmediatamente a la SARP y al Coordinador de PREA. La SARP tendrá la responsabilidad de investigar administrativamente cualquier violación a las políticas del NPPR y adjudicará, de encontrarse alguna, las responsabilidades administrativas correspondientes al personal y MNPPR que surjan de la investigación realizada.
2. Los Agentes Especializados colaborarán estrechamente con los Agentes Investigadores de la SARP cuando estos investiguen administrativamente un alegado incidente de delito sexual en celdas del NPPR. Brindarán asesoría, consejo técnico y especializado sobre los asuntos estrictamente relacionados a los delitos sexuales y a los procesos de investigación de los mismos.

3. Toda investigación administrativa relacionada a algún incidente de delito sexual ocurrido en alguna celda del NPPR o bajo custodia y en la cual se entienda que algún empleado del NPPR es alegado autor de los hechos, se seguirán los procedimientos establecidos en la Orden General Capítulo 600, Sección 607, titulada: "Intervención en Incidentes de Delitos Sexuales Cometidos por Empleados del NPPR".
4. Ninguna investigación administrativa afectará el curso de una investigación de carácter penal.

VI. Consulta del Caso en la Fiscalía Especializada

El Agente Especializado consultará los incidentes establecidos en esta Orden, en la Fiscalía Especializada, en donde cumplirá con el siguiente procedimiento:

- A. Citar a la víctima, testigos y llevará toda la evidencia a la Fiscalía Especializada.
- B. Entregar cualquier evidencia a la Fiscalía mediante recibo y, preparará un expediente del caso que contenga los datos y escritos relacionados con la investigación.
- C. Ocupar para investigación cualquier vehículo y/o cualquier equipo electrónico utilizado en la comisión de un delito de violencia sexual, siguiendo las normas establecidas por el NPPR.
- D. Realizar todas las gestiones adicionales que la Fiscalía estime pertinente, para radicar el caso en los tribunales.
- E. Someter el caso ante el Tribunal y comparecer al proceso judicial.

VII. Órdenes de Protección

- A. La Ley 148-2015, supra, dispone que cualquier persona que haya sido víctima de agresión sexual, actos lascivos, acoso sexual o incesto, podrá presentar por sí, por conducto de su representante legal, el Ministerio Fiscal o por un agente del orden público, una petición en el Tribunal solicitando una orden de protección, en contra de quien llevó a cabo, provocó o asistió para que se llevara a cabo cualquiera de los delitos antes mencionados, sin que sea necesario la presentación previa de una denuncia o acusación.
- B. De igual manera establece que en los casos en que la víctima sufra una incapacidad física o mental o en casos de emergencia o la víctima se encuentre impedida de solicitar por sí mismo la orden de Protección,

cualquiera de las siguientes personas podrá solicitar una orden de protección a favor de la víctima:

1. El padre;
2. La madre;
3. El Director Escolar;
4. Maestro;
5. Oficial del Orden Público;
6. Procurador de Menores;
7. Procurador de Asuntos de Familia;
8. Fiscal;
9. Trabajador Social Escolar;
10. Cualquier Familiar o persona responsable del menor; o
11. Funcionario Autorizado por el Secretario del Departamento de la Familia.

C. Cuando exista una protección vigente, los MNPPR leerán cuidadosamente la misma para verificar su contenido y las medidas provisionales dispuestas.

D. Los MNPPR cumplirán con el siguiente proceso para diligenciar Órdenes de Protección expedidas de conformidad con la Ley 148-2015, supra:

1. El MNPPR del Distrito o Precinto o Agente Especializado de delitos sexuales se identificará con su rango apellido y número de placa con la persona peticionada y le explicará el propósito de la visita.
2. Solicitará una identificación de la persona para corroborar su identidad
3. Explicará el contenido de la orden de protección y le advertirá las consecuencias de violar la orden de protección.
4. Completado este proceso cumplimentará la sección de diligenciamiento y le entregará la citación expedida por el tribunal.
5. Si la orden establece la ocupación de armas de fuego se procederá a ocupar, todas las armas, y licencia que posea el peticionado, el MNPPR deberá corroborar en el Registro Electrónico de Armas y Licencias las armas de fuego que tiene registrada.

E. La orden de protección diligenciada por los precintos y distritos será enviada a la brevedad posible a la División de Delitos Sexuales de su jurisdicción

- F. El Agente Especializado ingresará los datos de la Orden de Protección en el Módulo EIS-Delitos Sexuales, tan pronto reciba la misma y esta haya sido diligenciada.
- G. La División de Estadísticas de la Criminalidad preparará un informe estadístico anual. Dicho informe incluirá lo siguiente:
1. Incidentes de violencia sexual en Puerto Rico.
 2. Estadísticas sobre órdenes de protección solicitadas y expedidas (Esta data será solicitada a la Administración de Tribunales).

Copia de dicho informe será remitido a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres y la Asamblea legislativa.

VIII. Disposiciones Generales:

A. Interpretación

- 
1. Las palabras y frases utilizadas en esta Orden General se interpretarán según el contexto y el significado sancionado por el uso común y corriente.
 2. Los términos usados en esta Orden General en el tiempo futuro incluyen también el presente; las usadas en el género masculino incluyen el femenino y el neutro, salvo los casos en que tal interpretación resulte absurda; el número singular incluye el plural y el plural incluye el singular.
 3. Si el lenguaje empleado es susceptible de dos o más interpretaciones, se interpretará para adelantar los propósitos de esta Orden General y de la parte, sección o inciso particular objeto de interpretación.

B. Cumplimiento

1. Todo MNPPR salvaguardará los derechos de las personas detenidas en las celdas y velará por su seguridad en todo momento.
2. Los incidentes de exposiciones deshonestas serán investigados y sometidos por los MNPPR del distrito o Precinto.
3. El NPPR velará por el comportamiento de los agentes a ser llamados a investigar una querrela de un delito sexual. Estos tendrán la responsabilidad de tratar con dignidad y respeto a la persona perjudicada, inclusive proveerle un ambiente de privacidad para realizar la entrevista. Deberán asegurarse de que en la entrevista no estén presentes terceras personas como (compañeros o familiares). No obstante, se debe preguntar a la víctima si autoriza a que alguien la acompañe.

4. Queda prohibido divulgar información que identifique a la víctima e información relacionada a los hechos a cualquier persona que no esté directamente relacionada con la investigación del incidente.
5. Los Centros de Mando tendrán la responsabilidad de complementar el formulario PPR-84, a través del sistema. En este informe, no se proveerá información confidencial, tales como: los detalles específicos del caso ni la identificación de la víctima del delito. Se salvaguardará en todo momento la confidencialidad y evitar a toda costa la re-victimización. Este documento se tramitará de manera confidencial y no será autorizada la divulgación del mismo por ningún medio a personas que no sean parte del proceso investigativo.
6. No se divulgará mediante los sistemas de radio comunicación detalles particulares del caso ni información que permita la identificación de la víctima. Se preservará en todo momento la confidencialidad de la información sobre la víctima y del incidente.
7. Los MNPPR referirán a la División de Delitos Sexuales solamente aquellos casos de naturaleza sexual que sean de la jurisdicción de las Divisiones de Delitos Sexuales y Maltrato a Menores según dispone esta Orden General.

C. Derogación

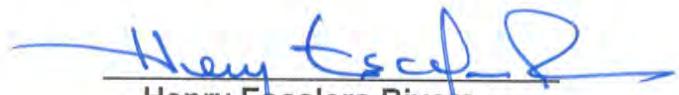
Esta Orden General deroga cualquier otra Orden General, política norma u otra comunicación verbal o escrita o partes de la misma que entren en conflicto con esta

D. Cláusula de Separabilidad

Si cualquier disposición de esta Orden General fuese declarada inconstitucional o nula por un tribunal competente, la sentencia o resolución dictada a tal efecto no afectará las demás disposiciones de esta Orden, las cuales continuarán vigentes.

E. Vigencia

Esta Orden General entrará el 7 de Mayo de 2019.


Henry Escalera Rivera
Comisionado



INFORME DE INVESTIGACIÓN

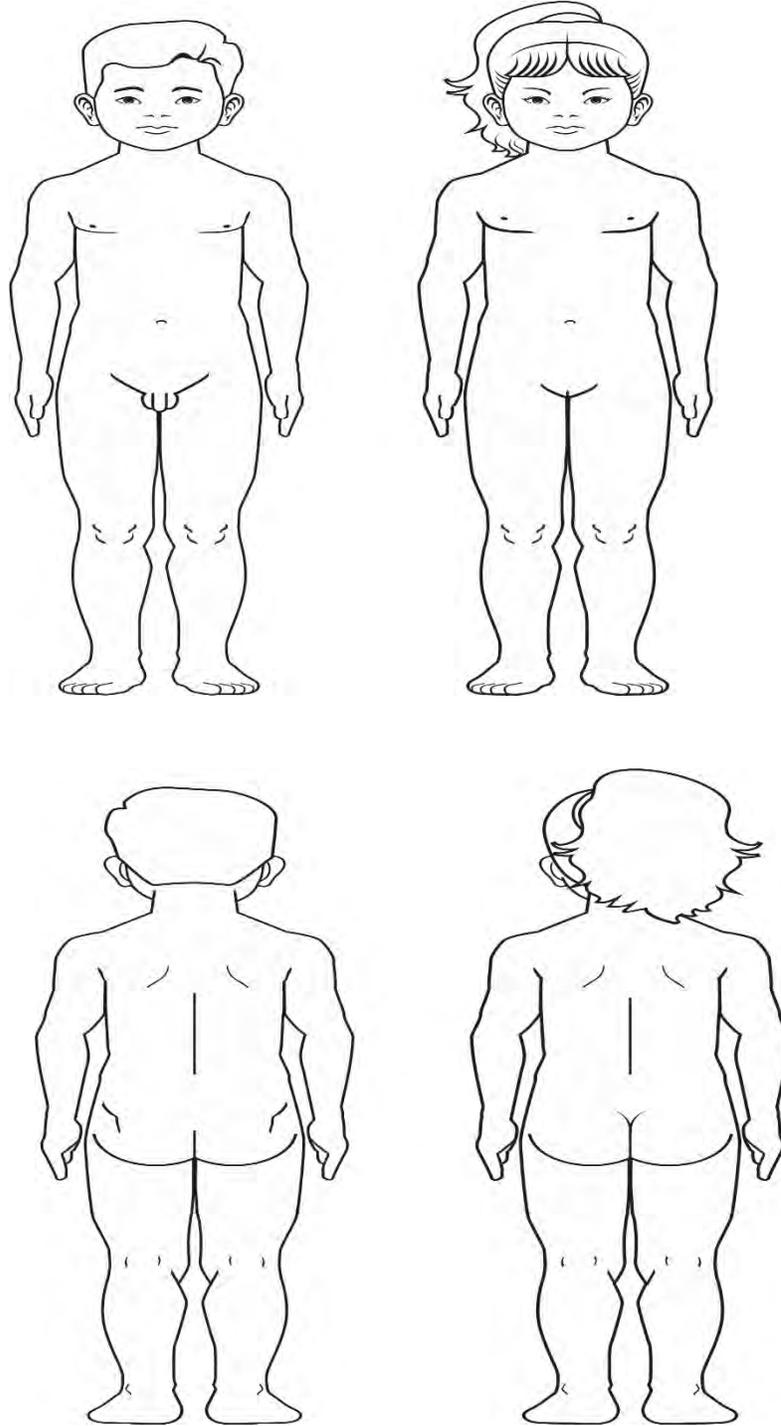


EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

INFORME DE INVESTIGACIÓN			
Número de Querella	Delito	Fecha de los Hechos	Hora (AM) (PM)
Lugar de los Hechos			
Agente Interventor	Placa	Distrito/Precinto	Teléfono
Agente Investigador		Placa	
DATOS GENERALES PERJUDICADO			
Nombre Legal de la Víctima		Nombre Preferido	Género
Fecha de Nacimiento	Edad	Licencia de Conducir	Últimos Cuatro Dígitos del SS
Dirección Física			
Dirección Postal			
Teléfono	Celular	Nivel de Escolaridad	Raza
Nacionalidad	Estado civil	Relación/Imputado	Cantidad de Agresores
Ocupación	Pertenece a las Fuerzas Armadas <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	Lugar de Trabajo	
Condición Física o mental (si aplica)			
Dirección del trabajo:		Teléfono del trabajo:	
DATOS GENERALES QUERELLANTE O REPRESENTANTE DEL PERJUDICADO			
Nombre del Querellante		Nombre Preferido	Género
Fecha Nacimiento	Edad	Licencia de Conducir	Últimos Cuatro Dígitos del SS
Dirección Física			
Dirección Postal			
Teléfono	Celular	Nivel de Escolaridad	
Nacionalidad	Estado Civil	Relación/Imputado	
Ocupación		Lugar de Trabajo	
Dirección del Trabajo		Teléfono del Trabajo	

SOSPECHOSO <input type="checkbox"/> ADULTO <input type="checkbox"/> MENOR					
Nombre Legal del Sospechoso		Nombre Preferido		Género:	Lugar de Nacimiento:
Fecha Nacimiento	Edad	Licencia de Conducir		SS	
Dirección Física			Dirección Postal		
Teléfono		Celular		Nivel de Escolaridad	
Nacionalidad		Estado Civil		Relación/Imputado	
Ocupación	Pertenece a las Fuerzas Armadas <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No		Lugar de Trabajo		
Dirección del Trabajo			Teléfono del Trabajo		
DESCRIPCIÓN DEL SOSPECHOSO					
Estatura	Peso	Tono de Voz	Tez	Género	
Barba	Bigote	Tatuaje			
Herida o Cicatriz			Ojos	Cabello	Acento
Vestimenta					
ESCENA					
Fecha de los Hechos	Hora	Técnico de Escena			Placa
Evidencia <input type="checkbox"/> Rape kit <input type="checkbox"/> ADN <input type="checkbox"/> Vestimenta _____ <input type="checkbox"/> Fotos _____ Cantidad					
HOSPITAL					
Nombre del Hospital			Dirección del Hospital		
Teléfono	Fecha Llego La Víctima	Hora	<input type="checkbox"/> Solo <input type="checkbox"/> Acompañado		
Nombre Acompañante		Relación		Teléfono	
Nombre del Enfermero		Licencia	Trabajador Social		Licencia
Doctor		Licencia	Turno de Trabajo		
Hallazgo					
Rape Kit <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	Fecha Recogido	Hora	Información Adicional		
Nombre del Laboratorio		Técnico		Núm. de Control	
Fecha Entregado			Hora Entregado		
REFERIDO DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA					
Nombre del Técnico		Número de Referido		Local	
Teléfono		Fecha		Hora	

Diagrama



Penetración de Vagina	SI	No	Intento	No seguro	Describir
Pene	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>			
Dedo	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>			
Objeto	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>			
Penetración Anal	SI	No	Intento	No seguro	Describir
Pene	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>			
Dedo	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>			
Objeto	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>			
Copulación Oral Genital	Si	No	Intento	No seguro	Describir
Acusado a Víctima	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>			
Víctima a Acusado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>			
Copulación Oral Anal	Si	No	Intento	No seguro	Describir
Acusado a Víctima	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>			
Víctima a Acusado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>			
Actos no Genitales	Si	No	Intento	No seguro	Describir
Golpe	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>			
Beso	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>			
Lesión de Succión	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>			
Mordida	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>			
Estrangulación/Asfixia	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>			
Otros Actos:					
Hubo Eyaculación <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Se desconoce					
SI HUBO EYACULACIÓN					
<input type="checkbox"/> Boca <input type="checkbox"/> Rectal <input type="checkbox"/> Otra Área: _____ <input type="checkbox"/> Vagina <input type="checkbox"/> Área del cuerpo <input type="checkbox"/> Genitales <input type="checkbox"/> En la ropa <input type="checkbox"/> Ano <input type="checkbox"/> En la cama					
CONTRACEPTIVO O PRODUCTOS LUBRICANTES					
Contraceptivo/Lubricante	Sí	No	Se Desconoce	Describir	
Uso Condón	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>			
Uso Lubricante	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>			
Otros Contraceptivo	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>			
Nombre del agente investigador			Firma		Fecha
Supervisor			Firma		Fecha



GOBIERNO DE PUERTO RICO
Negociado de la Policía de Puerto Rico



CONVERSIÓN FORMULARIOS CONTROLADOS

PPR	Conversión	Título	Descripción	Activo	Inactivo	Base Legal	Observaciones
849	622.1	<i>“Información de Investigación”</i>	Formulario diseñado para que los investigadores de las divisiones de delitos sexuales y maltrato a menor documenten la investigación	5	1	OG 600-622	División de Delitos Sexuales y Maltrato a Menores